INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 110013105032-2018-00400-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que antecede, visible en archivo 02 de la carpeta C001 del archivo 01 del diligenciamiento virtual, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), toda vez que no es procedente recurso de reposición contra el auto que resolvió una reposición, como ocurre en esta ocasión.

   No obstante lo anterior, se hace necesario por parte del Despacho hacer un prevé recuento de las actuaciones efectuadas dentro del proceso de la referencia así:

   1. Se libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 21 de junio de 2018 por concepto de honorarios profesionales por valor de $23.138.738.$_{00}$, indexación de tal suma hasta el momento del efectivo pago y costas procesales por valor de $2.000.000.$_{00}$.
   2. Se decretaron medidas cautelares sobre bien mueble y enseres respecto del inmueble ubicado en la Calle 6B Bis # 79c-08 Bloque 10 interior 7 Apto 302, por valor de $27.000.000.$_{00}$
   3. Fue notificado el ejecutado mediante notificación personal el día 27 de agosto de 2019.
   4. En diligencias celebrada ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad, se llevó a cabo embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, siendo designada como secuestre la sociedad Lexcont Ltda., quien cuenta con la tenencia de los bienes muebles denunciados; y en tal diligencia fue resuelta la oposición al mismo por parte de aquí ejecutado, siendo negada.
   5. El ejecutado presenta ante el presente Despacho objeción a la diligencia de embargo y secuestro, suscrito por tal, a lo que mediante auto del 27 de noviembre de 2019, fue resuelto de manera negativa, advirtiendo que no era la oportunidad procesal pertinente y que además ante la presente jurisdicción deberá ser representado

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

por abogado titulado o, en su defecto, demostrar derecho de postulación.

6. Mediante providencia del mismo 27 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se señalaron como costas procesales el valor de $2.000.000.00, visible a folio 464 a 469.
7. Respecto de tal decisión el ejecutado formuló recurso de reposición en subsidio apelación, alegando nuevamente oposición al secuestro practicado.
8. Mediante auto del 13 de febrero de 2020 fue resuelto el recurso anterior, negando la prosperidad del mismo.
9. Respecto de tal, de manera renuente vuelve y se radica por la parte ejecutada 2 memoriales relativos a reponer nuevamente la decisión adoptada el 13 de febrero de 2020.
10. El anterior recurso fue nuevamente resuelto mediante auto del 10 de marzo de 2020 visible a folio 503, donde se ordenó compulsar copias al profesional del derecho de la parte ejecutada y la expedición de oficios de embargo respecto de medida cautelar ante entidades bancarias.
11. Aunado a todo lo anterior, de manera reiterada por **TERCERA VEZ**, la parte ejecutada formula recurso de reposición sobre auto que resuelve reposición anterior el día 13 de julio de 2020, actuación que aquí se está resolviendo.

2. **NIÉGUESE** recurso de apelación interpuesto como subsidio de la reposición toda vez que los autos de sustanciación no admiten recurso, adicional a que el mismo no se encuentra enlistado en los temas contemplados en el artículo 65 CPTSS.

3. Por secretaría, **PROCEDA** a la compulsa de copias ordenada desde proveído de fecha 10 de marzo de 2020.

4. Conforme solicitud de aclaración elevada por la parte ejecutada coadyuvada por la parte ejecutante, se tiene el nombre del ejecutado dentro del presente litigio es **LUIS CHACÓN BARRERA** y no como de manera errada se escribió en proveído de fecha 10 de marzo de 2020.

5. Ahora bien, respecto auto del 10 de marzo de 2020 donde se ordenó oficiar a las entidades bancarias sobre medida cautelar solicitada por el ejecutante obrante a folio 444 del diligenciamiento virtual, lo cierto es que las mismas no se han decretado

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante en Carpeta 01 archivo C001 folio 444 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado; así las cosas:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **LUIS CHACÓN BARRERA**, identificado con **C.C. 1.657.490**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en Carpeta 01 archivo C001 folio 444 del plenario digital.

- Limítese el embargo a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000.00)**.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

6. Por secretaría, **PROCÉDASE** a la práctica de la liquidación de costas ordenada desde diligencia del 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

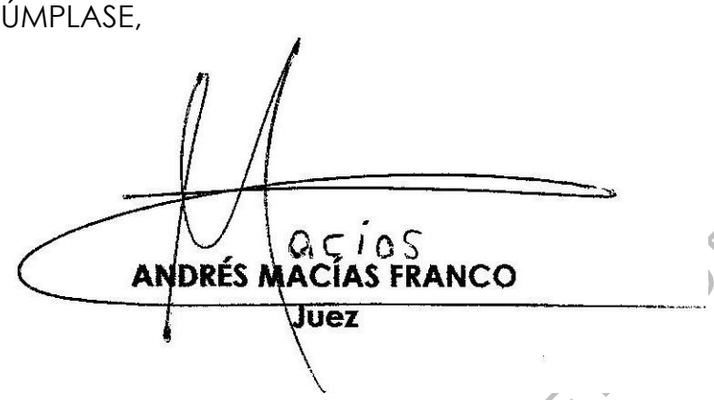

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE